

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
ESCUELA DE DOCTORADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

*(Aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015,
modificado en la sesión de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2016)*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado prevé la creación de Escuelas de Doctorado, marcando la clara distinción entre el segundo ciclo de estudios universitarios, de Máster, y el tercero, de doctorado, determinando asimismo los criterios específicos para la verificación y evaluación de los programas de doctorado.

El artículo 2.1 del Real Decreto 99/2011, define al Doctorado como el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.4 del mismo Real Decreto, la Escuela de Doctorado es la unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. A su vez, en su artículo 9.7 obliga a la elaboración de un reglamento de régimen interno que regule las actividades de la Escuela.

En base a lo anterior, por medio del Decreto 96/2015, de 22 de mayo (BOC nº 103 del Lunes 1 de Junio de 2015), se crea la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna (EDEPULL), y que en correspondencia con la normativa citada anteriormente exige también la elaboración de un reglamento de régimen interno. Por todo ello, y en cumplimiento del anterior mandato legislativo se elabora el presente reglamento que entre sus disposiciones regula la naturaleza y funciones de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de la Laguna. Asimismo se

reglamenta el establecimiento de unos fines que determinen la configuración de los objetivos de la misma, que en esencia constituyen la gestión y organización de los procesos relacionados con materias de doctorado y estudios oficiales de posgrado.

Entre otros aspectos del reglamento la organización de la Escuela prevé que formen parte de la misma personal docente e investigador, alumnado y personal de administración y servicios. Asimismo se sistematiza la estructura de los órganos de gobierno y de gestión de la Escuela, así como su composición y funciones, en especial sus de Comités de Dirección de Doctorado y de Posgrado. Por último también se regula el funcionamiento de los órganos colegiados de la escuela, de conformidad con la normativa vigente.

Por todo ello, y en virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de la Laguna procede aprobar el presente reglamento de Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de la Laguna con las siguientes disposiciones.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

1. La Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de la Laguna (en adelante EDEPULL) es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de doctorado y restantes titulaciones de posgrado de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en ella y demás títulos que le otorgue la legislación vigente. Asimismo podrá asumir los procesos académicos diferentes a los anteriores que la normativa de la Universidad de la Laguna le otorgue
2. Formará parte de la EDEPULL el personal docente e investigador vinculado a ella en función de las enseñanzas que organiza. Asimismo también formaran parte el alumnado matriculado en sus titulaciones y el personal de administración y servicios adscrito a la misma.
3. La organización y funcionamiento de la EDEPULL se regula por lo dispuesto en el presente reglamento, las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno, los Estatutos

de la Universidad de La Laguna, la Ley Orgánica de Universidades, las disposiciones que la desarrollan, y el resto de la legislación vigente.

4. En su actuación se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Artículo 2. Funciones y Fines de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado

Son los siguientes:

- a) Seleccionar y coordinar las propuestas de Programas de Doctorado y Estudios de Posgrado.
- b) Organizar, gestionar y administrar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Doctorado y Postgrado de la Universidad de la Universidad de la Laguna, sin perjuicio de las tareas organizativas que, por su propia naturaleza, deban atribuirse a los Departamentos o Centros donde se imparta docencia.
- c) Difundir los estudios de Doctorado y Postgrado ofertados por la Universidad de la Laguna, impulsando la internacionalización de las enseñanzas y potenciando la celebración de convenios o acuerdos con otras universidades, instituciones y empresas.
- d) Colaborar y promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de Doctorado y Posgrado.
- e) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas
- f) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- g) Fomentar la profesionalización en los campos de las ciencias relacionados con las enseñanzas incluidas en el ámbito de actuación de la Escuela.
- h) Promocionar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.
- i) Impulsar e incentivar el intercambio con otras Universidades, Colegios Profesionales y Organismos Públicos o Privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y/o mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.

j) Cualesquiera otros fines o funciones que se le atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y/o la normativa vigente.

TITULO PRIMERO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 3. Composición del personal docente e investigador de la EDEPULL

Forma parte del personal docente de la EDEPULL, el personal docente e investigador adscrito a los respectivos Programas de Doctorado o que imparta sus enseñanzas en las titulaciones de posgrado oficiales adscritas a la misma, conforme al Plan de Ordenación Docente de sus respectivos Departamentos.

Artículo 4. Derechos y deberes del personal docente e investigador

Son derechos y deberes del personal docente e investigador de la EDEPULL los previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO

Artículo 5. Composición del alumnado de la EDEPULL

1. Forman parte del alumnado de la EDEPULL todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus programas de doctorado o titulaciones oficiales de posgrado, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. El alumnado de la EDEPULL regirá por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 6. Derechos y deberes del alumnado

1. Son derechos y deberes del alumnado de la EDEPULL los contemplados por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el Estatuto del Estudiante Universitario.
2. El alumnado dispondrá de toda la información necesaria sobre el programa de doctorado o la titulación oficial de posgrado correspondiente que realice
3. El alumnado de la EDEPULL tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna y normas de desarrollo.
4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la EDEPULL adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento los mecanismos de tutorización que se precisen para orientar al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.
5. El alumnado de la Escuela debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de La Laguna, a la que deben conocer, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento.
6. El alumnado de la Escuela debe realizar el estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación estructurada y regular con sus profesores, tutores y directores, cumpliendo con todas las obligaciones académicas que la correspondiente titulación exige.
7. El alumnado de la Escuela debe observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.
8. El alumnado de la Escuela debe respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación o cualquier otra actividad se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
9. Asimismo deberá conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
10. Cualesquiera otros derechos y deberes que establezca la respectiva normativa vigente de aplicación.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 7. Composición del personal de administración y servicios de la EDEPULL.

1. El personal de administración y servicios de la Escuela estará constituido por el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en la misma. Sus funciones serán las de gestión, administración, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de ésta en el marco de los de la Universidad de La Laguna.
2. El personal de administración y servicios se rige por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 8. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Escuela los enumerados en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.
2. Los órganos de gobierno y administración de Escuela adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito.

TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 9. Estructura

La EDEPULL se dotará de la siguiente estructura:

- a) Un Comité de Dirección de Doctorado
- b) Un Comité de Dirección de Posgrado
- c) Una Comisión Permanente
- d) Una Dirección
- e) Una Subdirección de Doctorado
- f) Una Subdirección de Posgrado
- g) Una Subdirección de Calidad

h) Una Secretaría de la Escuela

Artículo 10. Comité de Dirección de Doctorado

1. El Comité de Dirección de Doctorado estará compuesto por el Director de la Escuela, el Subdirector de Doctorado, el Subdirector de Calidad, Secretario de la Escuela, los coordinadores académicos de los programas de doctorado adscritos a la Escuela, un representante de las entidades colaboradoras, un alumno de doctorado y el administrador de la Escuela, pudiendo ser este sustituido por el jefe de negociado de doctorado.

2. El Comité estará presidido por el Director de la Escuela o subdirector en quien delegue y contará con un secretario, que será elegido entre sus miembros en la primera sesión constitutiva.

3. Corresponde al Comité de Dirección de Doctorado:

a) Asesorar a la Dirección de la EDEPULL y elevar informes y propuestas, a la Dirección o al equipo gobierno de la ULL sobre todas las materias concernientes al Doctorado.

b) Definir y aprobar la política de actuación de la Escuela en materia de doctorado, tanto en lo relativo a su régimen organizativo, administrativo y de gestión, como a las actividades formativas.

c) Instar la modificación de este reglamento y demás normativa de la Universidad de la Laguna en materia de doctorado.

d) Estudiar y aprobar las propuestas de programas de doctorado.

e) Proponer las líneas generales de la política académica y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los doctorandos.

f) Velar por el correcto cumplimiento de las funciones que incumben a las comisiones académicas de doctorado y del personal de administración y servicios adscritos a la realización de las actividades propias de la Escuela.

g) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

Artículo 11. Organización académica de los Estudios de Doctorado

La designación, nombramiento, funciones de los Tutores y Directores de Tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de doctorado se registrará

por el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de la Laguna.

Artículo. 12. Comité de Dirección de Estudios de Posgrado

1. El Comité de Dirección de Estudios de Posgrado estará compuesto por el Director de la Escuela, el Subdirector de Posgrado, el Secretario de la Escuela, tres representantes de los Directores Académicos de Estudios Oficiales de Posgrado adscritos a la EDEPULL por cada una de las ramas de conocimiento, elegidos por y entre ellos, un alumno de posgrado y el administrador de la Escuela, pudiendo ser este sustituido por el jefe de negociado de posgrado.

2. El Comité, cuya duración será de cuatro años, estará presidido por el Director de la Escuela o persona en la que delegue y contará con un secretario, que será elegido entre sus miembros en la primera sesión constitutiva.

3. Corresponde al Comité de Dirección de Estudios de Posgrado:

a) Asesorar a la Dirección de la EDEPULL y elevar informes y propuestas, a la Dirección o al equipo gobierno de la ULL sobre todas las materias concernientes a los Estudios Oficiales de Posgrado.

b) Definir y aprobar la política de actuación de la Escuela sobre los Estudios Oficiales de Posgrado en materias relativas a la docencia, régimen organizativo, administrativo y de gestión.

c) Instar la modificación de este reglamento y demás normativa de la Universidad de la Laguna sobre Estudios Oficiales de Posgrado.

d) Estudiar y aprobar las propuestas de Estudios Oficiales de Posgrado.

e) Proponer las líneas generales de la política académica y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos de Estudios Oficiales de Posgrado.

f) Velar por el correcto cumplimiento de las funciones que incumben a las comisiones académicas de los Máster y de administración y servicios adscritos a la realización de las actividades propias de la Escuela.

g) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

Artículo 13. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de la EDEPULL estará integrada por el Director, que la presidirá, el Subdirector de Doctorado, el Subdirector de Posgrado, el Secretario de la Escuela, un coordinador de los Programas de Doctorado de la Universidad de La Laguna y un Director Académico de Estudios Oficiales de Posgrado adscritos a la EDEPULL. Estos dos últimos serán miembros de los Comités de Dirección de Doctorado y Posgrado respectivamente y elegidos por éstos. Además, formarán parte de la misma un estudiante de Doctorado como titular, siendo suplente uno de Máster y el administrador del centro.
2. Corresponde a la Comisión Permanente las funciones que deleguen los Comités de Dirección de Doctorado y de Posgrado.
3. Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, a los Comités de Dirección de la EDEPULL.

Artículo 14. La Dirección

1. La persona que ocupe la Dirección es la máxima autoridad de la Escuela, ostenta su representación y ejerce su dirección.
2. En los supuestos de ausencia o enfermedad será sustituido por la persona que ocupe la Subdirección que designe.
3. Será nombrado por el Rector, por un periodo de 4 años que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva.
4. El Director de la EDEPULL cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando finalice su mandato. A efectos de cese o terminación de su mandato se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para los directores de los centros.
5. Corresponde a la Dirección de la EDEPULL:
 - a) Dirigir y representar a la Escuela, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.
 - b) Ejecutar los acuerdos de los Comités de Dirección de la Escuela y del resto de órganos de la Universidad de La Laguna con competencia en la materia, así como coordinar la actuación de su equipo de gobierno.
 - c) Proponer a los comités de Dirección los acuerdos y decisiones que a los mismos competen.

- d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Instar la modificación de este reglamento y demás normativa de la Universidad de la Laguna en materia de Doctorado y sobre Estudios Oficiales de Posgrado.
- f) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas al Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de La Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

Artículo 15. Las Subdirecciones

1. Las personas que vayan a ocupar las Subdirecciones serán nombradas y cesadas por el Rector, a propuesta de la Dirección, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.
2. A quienes vayan a ocupar las Subdirecciones les corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria de la Escuela que les fueren encomendados, bajo la autoridad de la Dirección, quien podrá delegar en estas personas las funciones que procedan.
3. Las personas que vayan a ocupar las Subdirecciones cesarán por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos de la Universidad para los subdirectores de los centros, así como por revocación acordada por el Rector, a propuesta de la Dirección.

Artículo 16. La Secretaría

1. La persona que desempeñe las funciones de la Secretaría será nombrada y separada por el Rector, a propuesta de la persona que ostente la Dirección, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.
2. La persona nombrada para ocupar la Secretaría dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda; firmará las certificaciones que le correspondan en el ejercicio de su cargo; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes.

3. La persona que ocupe la Secretaría de la Escuela cesará por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para los secretarios de los centros, así como por revocación acordada por el Rector, a propuesta de la Dirección.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 17. Miembro de la Escuela

1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Escuela es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro del órgano o en tercera persona.
2. Los miembros de los órganos colegiados de la Escuela tienen la obligación de asistir a sus sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose a la Presidencia del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

Artículo 18. Convocatorias y orden del día

1. Los órganos colegiados de la UDEPULL se reunirán de forma ordinaria al menos una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. Cuando la cuarta parte de los miembros del órgano colegiado solicite una convocatoria extraordinaria, lo hará mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado por todos los que la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.
2. La convocatoria de los órganos colegiados de la Escuela corresponde a su Presidencia y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.

3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia.

Artículo 19. Quórum

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio del número de miembros, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento.

2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del mismo o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 20. Mayorías

Salvo que los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento o demás normativa vigente, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Escuela serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 21. Competencias de la Presidencia de los órganos colegiados de la Escuela

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Presidencia de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.

2. La Presidencia de los órganos colegiados de la EDEPULL abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

Disposición Adicional Primera

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Escuela no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Disposición Adicional Segunda

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general de aplicación.

Disposición Adicional Tercera

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición Final Primera

Corresponde al Consejo de Gobierno de esta Universidad de la Laguna la aprobación del presente reglamento y de sus ulteriores reformas o modificaciones, a propuesta del Director de la EDEPULL o de sus Comités de Dirección

Disposición Final Segunda

El presente Reglamento de Régimen Interior de la EDEPULL entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad La Laguna.